

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Willington Playonero Riascos, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, Valle, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa ciudad y la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Buenaventura, Valle, a quienes acusa de haber vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso y petición, dentro del asunto penal que se adelanta en su contra.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estarse demandando actuaciones u omisiones presuntamente cometidas por la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, de quien es su superior funcional.

Ahora, del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso penal adelantado en contra del actor y al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que dentro de las **doce (12) horas siguientes**, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **lilibethab@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

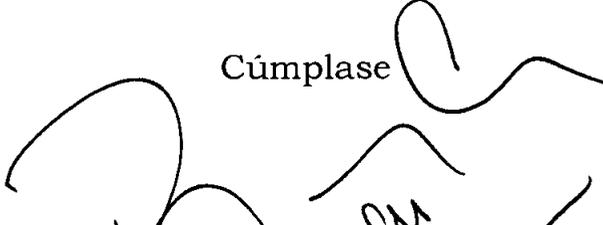
2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, partes e intervinientes del proceso penal en cita, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga, deberá informar, **de manera inmediata,** los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

En caso de no ser posible notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes e intervinientes del citado diligenciamiento, se ordenará a la Secretaría de la Sala surtir la notificación por aviso.

Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

3. Comunicar este auto al actor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARRIER
Magistrado


NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria